

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, HOSPEDAJE Y MEJORA CONTINUA DE LA WEB CORPORATIVA Y APLICACIONES INTEGRADAS EN LA MISMA DEL CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA ISLA DE TENERIFE.

Cláusula primera.- Objeto del Contrato.

1.1. Es objeto del presente contrato el servicio de mantenimiento, hospedaje y mejora continua de la Web corporativa y aplicaciones integradas en la misma del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife, conforme a las características que se detallan en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la presente contratación.

1.2. Dicho objeto se corresponde con el código 72.30.2. *“Servicios de tratamiento informático”* de la nomenclatura de la Clasificación Nacional de Productos por Actividades 2002 (CNPA-2002).

1.3. El presente trabajo se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, el cual dispone que *“Son contratos de servicios aquéllos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. A efectos de aplicación de esta Ley, los contratos de servicios se dividen en las categorías enumeradas en el Anexo II”. Asimismo, el Anexo II en su categoría 7 regula los “Servicios de informática”.*

Cláusula segunda.- Órgano de contratación.

2.1. El órgano de contratación, que actúa en nombre del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife, es el Sr. Gerente, de conformidad con el artículo 22 j) de los Estatutos, en relación con la base 16ª del vigente presupuesto.

2.2. El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán recurribles en alzada ante el Comité ejecutivo, cuyos acuerdos serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

Cláusula tercera.- Régimen Jurídico.

La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 30/2007, de

Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), quedando sometida a dicha ley, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones que regulan la contratación administrativa del Estado, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

Cláusula cuarta.- Capacidad para contratar.

4.1. Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 49 del LCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 62 del LCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 44 LCSP.

4.2. Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica, bien a través de la acreditación de una clasificación adecuada al objeto del contrato, bien a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 51, 64 y 67 de la LCSP, se reseñan a continuación:

-Solvencia económica y financiera:

Declaración apropiada de una o varias entidades financieras que acredite que el licitador tiene la suficiente solvencia económica para hacer frente al cumplimiento del presente contrato.

-Solvencia técnica:

Descripción de las instalaciones técnicas y de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad.

La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o de la Comunidad Autónoma a la que pertenezca el licitador, le eximirá de aportar la documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera, resultando necesario en cualquier caso acreditar la solvencia técnica o profesional exigida en la presente cláusula.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 73.1 de la LCSP.

4.3. Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

Los licitadores deberán solicitar y obtener del Secretario del Consorcio acto expreso y formal de bastateo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar y/o contratar, con carácter previo a la presentación de la misma.

Asimismo, también se admitirán los documentos bastateados por cualquier otro Ente consorciado.

Cláusula quinta.- Clasificación de los licitadores.

Para ser adjudicatario del presente contrato no es preciso estar en posesión de clasificación empresarial alguna, sin perjuicio de acreditar la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica, por los medios establecidos en la cláusula 4.2 del presente pliego.

Cláusula sexta.- Presupuesto de licitación.

6.1. El presupuesto total de licitación para la presente contratación asciende a la cantidad de nueve mil seiscientos sesenta euros (9.660,00 €), de los cuales la cantidad de nueve mil doscientos euros (9.200,00 €), en concepto del servicio de mantenimiento, hospedaje y mejora continua de la Web corporativa y aplicaciones integradas en la misma del Consorcio, y la cantidad de cuatrocientos sesenta euros (460,00 €), en concepto de IGIC (5%) que deberá soportar la Administración, sin perjuicio de que los licitadores, de conformidad con el artículo 129.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, deban indicar en sus proposiciones, como partida independiente, el importe del IGIC, que deba ser repercutido a los mismos.

Dicho presupuesto es el correspondiente al objeto del servicio de mantenimiento, hospedaje y mejora continua de la Web corporativa y aplicaciones integradas en la misma del Consorcio, descrito en el Pliego de Prescripciones Técnicas

6.2. En las cantidades señaladas, así como en las fijadas en las proposiciones económicas presentadas y en el importe de la adjudicación, se encuentran incluidos la totalidad de los gastos que al adjudicatario le pueda producir la realización del presente contrato.

Cláusula séptima.- Existencia de crédito presupuestario.

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas correspondientes al ejercicio 2011 por importe de nueve mil seiscientos sesenta euros (9.660,00 €), de los cuales la cantidad de nueve mil doscientos euros (9.200,00 €), en concepto del servicio de mantenimiento, hospedaje y mejora continua de la Web corporativa y aplicaciones integradas en la misma del Consorcio, y la cantidad de cuatrocientos sesenta euros (460,00 €), en concepto de IGIC (5%) que deberá soportar la Administración que se atenderá con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

-10.130.216.00: nueve mil doscientos euros (9.200,00 €), en concepto del servicio de mantenimiento, hospedaje y mejora continua de la Web corporativa y aplicaciones integradas en la misma del Consorcio

-10.130.216.00: cuatrocientos sesenta euros (460,00 €), en concepto de IGIC relativo a la partida anteriormente mencionada.

Cláusula octava.- Revisión de precios.

En la presente contratación no habrá revisión de precios.

Cláusula novena.- Duración del contrato. Plazo de ejecución.

9.1. El contrato tendrá un plazo de ejecución de un (1) año. Este plazo se contará desde el día siguiente al de la firma del documento en que se formalice el mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la LCSP.

9.2. El plazo de vigencia podrá ser prorrogado y modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 279 de la LCSP.

Cláusula décima.- Forma de adjudicación.

10.1. A efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el valor estimado de la contratación a realizar, incluidas las posibles prórrogas, y sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, según lo establecido en el artículo 76 LCSP, asciende a la cantidad de dieciocho mil cuatrocientos euros (18.400,00 €).

10.2. La adjudicación del contrato se realizará por el órgano de contratación mediante procedimiento negociado, en base a lo establecido en el artículo 158 letra e) de la

LCSP, cuando su valor estimado sea inferior a 100.000 euros.

10.3. Para ello, el órgano de contratación deberá cursar petición de ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del contrato, si ello es posible, con las cuales negociará los aspectos técnicos y económicos que se detallan a continuación, dentro de los límites establecidos en el presente pliego y conforme al artículo 160 de la LCSP, se valorará:

CRITERIOS	PONDERACIÓN
Precio	80%
Mejoras no previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y que tengan relación directa con el objeto del contrato	20%

- **Precio:** presupuesto total de la ejecución del contrato (conforme al modelo que se adjunta en el Anexo 1 de este Pliego). En todo caso se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores comprenden el IGIC (que deberá figurar de manera independiente) y demás tributos que le serán de aplicación según las disposiciones vigentes.

La ponderación se procederá a valorar conforme a la siguiente fórmula:

$$P=N \times \text{Min}/O$$

P = Puntuación que corresponderá a la oferta que se valora

N = Porcentaje máximo a otorgar al presente criterio

Min = Oferta mínima

O = Oferta que se está valorando

La valoración de la oferta económica se efectuará aplicando un sistema de proporcionalidad, respondiendo a la premisa básica de que las ofertas de precio inferior obtengan una mayor puntuación y, las de precio superior, una puntuación menor. El criterio de proporcionalidad a emplear atribuirá la puntuación máxima a la oferta más reducida (que no incurra en temeridad), calculando la ponderación de las restantes ofertas con arreglo a la fórmula anteriormente mencionada.

- **Mejoras no previstas en el pliego técnico y que tengan relación directa con el objeto del contrato**, (conforme al modelo que se adjunta en el Anexo 2 de este Pliego).

Cláusula décimo primera.- Ofertas de los interesados.

11.1. Las ofertas se presentarán en el lugar y plazo señalado en la carta de invitación o en el anuncio publicado al efecto. Asimismo, podrán examinar los pliegos en la oficina señalada en el mencionado anuncio, así como en el "Perfil del Contratante" de la Página Web del Consorcio: www.bomberostenerife.com.

La presentación de la oferta, presupone que el interesado acepta de modo incondicional las cláusulas del presente pliego.

El importe de la proposición económica no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula sexta del presente pliego.

11.2. Los interesados habrán de presentar sus ofertas referidas a la totalidad de los servicios objeto del contrato.

11.3. Cada interesado podrá presentar sólo una oferta en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas, según el artículo 129.3 de la LCSP.

11.4. El empresario que haya presentado oferta en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar oferta individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

11.5. Los interesados deberán incluir en su proposición una relación detallada de los medios personales y materiales que se comprometen a adscribir a la ejecución del contrato.

Cláusula décimo segunda.- Documentación que ha de acompañar a las ofertas.

Las ofertas se presentarán acompañadas de la siguiente documentación, que deberá detallarse en una relación suscrita por el representante de la empresa interesada, en la forma siguiente:

A) Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar **escritura de constitución**, y de modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato. Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de

empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga.

B) Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la **representación** y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por el Secretario del Consorcio. También se admitirá dicho documento bastantado por cualquier otro Ente consorciado. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste.

Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

C) Los licitadores deberán aportar la documentación acreditativa de la **solvencia** económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.2 del presente Pliego.

D) Una **declaración responsable** de no estar incurso en las prohibiciones de contratar. Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

E) Una **dirección de correo electrónico** en que efectuar las notificaciones.

F) Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

G) **Oferta económica, y la demás documentación relativa a los criterios de adjudicación** ofrecidas por el licitador, según modelos que se adjuntan en el Anexo I y II del presente Pliego.

La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o de la Comunidad Autónoma a la que pertenezca el licitador, le eximirá de aportar la documentación que se detalla:

- Personalidad y representación a que se refiere la presente cláusula de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante,

se podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.

- Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera, resultando necesario en cualquier caso acreditar la solvencia técnica o profesional exigida en la cláusula 4.2 de este Pliego.

- Declaración responsable a que se refiere el apartado D) de esta cláusula, salvo en lo que se refiere a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, respecto de las que habrá que aportar, en todo caso, la correspondiente declaración responsable.

El certificado de cualquier Registro Oficial deberá ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación, según lo dispuesto en el artículo 130.3 de la LCSP.

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia que habrá de aportarse en original, así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

Cláusula décimo tercera.- Examen de las ofertas y negociación.

El órgano de contratación examinará las ofertas de los interesados y la documentación general aportada a que se refiere la cláusula 12, y comprobará que se ajusta a lo exigido en el presente pliego, negociando, en su caso, los términos de la oferta.

Cláusula décimo cuarta.- Adjudicación del contrato y notificación de la adjudicación.

14.1. Tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime convenientes, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2, y de haber constituido la garantía definitiva (5% del precio de adjudicación) que sea procedente.

14.2. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la

misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

14.3. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

14.4. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

14.5. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a todos los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 310, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP.

14.6. En la notificación y en el perfil del contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 140.3, que se establece en un plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco (5) días.

Cláusula décimo quinta.- Formalización del contrato.

15.1. Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

15.2. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

15.3. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 97 de la LCSP.

Cláusula décimo sexta.- Responsable Supervisor de los trabajos objeto del contrato.

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

Cláusula décimo séptima.- Obligaciones del contratista.

17.1. El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

17.2. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes, de conformidad con el artículo 198 de la LCSP.

El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 281 de la LCSP. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

17.3. El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

17.4. El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

17.5. El contratista deberá, en todo momento, durante la ejecución del objeto del presente contrato, cumplir con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, para garantizar la confidencialidad de los datos relativos al personal del Consorcio.

Cláusula décimo octava.- Gastos e impuestos por cuenta del contratista al contratista.

Tanto en la oferta presentada por los interesados, como en el presupuesto de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente según dispone el artículo 129.5 de la LCSP.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

Cláusula décimo novena.- Abonos al contratista

19.1. El pago del precio del contrato se realizará mensualmente, contra factura expedida de acuerdo con la normativa vigente, y previo informe favorable o conformidad del funcionario que reciba o supervise el trabajo, o en su caso, del designado por el órgano de contratación como responsable del mismo, y debidamente conformada por la Gerencia de este Consorcio.

19.2. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro de los plazos establecidos, de conformidad con la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento de los dos meses a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo de dos meses a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

19.3. El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del

cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

Cláusula vigésima.- Cumplimiento de los plazos.

20.1. El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en el presente pliego.

20.2. Si llegado el final del trabajo, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá acordar unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior si lo considerase necesario para su correcta ejecución.

20.3. La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

20.4. La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

20.5. Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 197.2 de la LCSP.

Cláusula vigésimo primera.- Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la ejecución del objeto del contrato.

21.1. En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato según establece el artículo 196.1 de la LCSP.

21.2. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer las penalidades que estime oportunas.

Cláusula vigésimo segunda.- Subcontratación.

En la presente contratación no será posible la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal.

Cláusula vigésimo tercera.- Modificación del contrato.

El contrato se podrá modificar por razones de interés público y para atender a causas imprevistas debidamente justificadas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 92 bis al 92 quinquies, así como los artículos 202 y 203 de la LCSP.

Cláusula vigésimo cuarta.- Suspensión del trabajo objeto del contrato.

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 200.5 de la LCSP y la cláusula 22.2 del presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 285 de la LCSP.

Cláusula vigésimo quinta.- Cumplimiento del contrato.

25.1. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración.

25.2. Si los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

Cláusula vigésimo sexta.- Resolución y extinción del contrato.

26.1. Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos

206 y 284 de la LCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 207 y 285 de la LCSP.

26.2. A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Administración contratante.

Cláusula vigésimo séptima.- Plazo de garantía.

27.1. El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de dos (2) meses, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

27.2. Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 281 de la LCSP.

Cláusula vigésimo octava.- Devolución o cancelación de la garantía definitiva.

28.1. Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

28.2. Transcurrido seis meses desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 88 de la LCSP.

Cláusula vigésimo novena.- Jurisdicción

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos serán recurribles en alzada ante el Comité Ejecutivo. Contra el acuerdo del Comité Ejecutivo resolviendo el recurso de alzada, podrán interponer recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

En Santa Cruz de Tenerife, a 15 de noviembre de 2011.

La Técnico,

El Gerente,

Patricia Soto Bastarrica

Joaquín Delgado Feliciano

ANEXO 1

OFERTA ECONÓMICA

D., con D.N.I. nº , mayor de edad, con domicilio en , enterado del pliego de cláusulas administrativas particulares y del de prescripciones técnicas que han de regir la contratación del **servicio de mantenimiento, hospedaje y mejora continua de la Web corporativa y aplicaciones integradas en la misma del Consorcio**, y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre (Propio o de la/s persona/s o entidad/es que representa especificando en este último caso sus circunstancias), se compromete a ejecutar el contrato de referencia por los siguientes importes:

- Importe (en letras y números) en concepto del objeto del contrato, el cual, consistirá en el **servicio de mantenimiento, hospedaje y mejora continua de la Web corporativa y aplicaciones integradas en la misma del Consorcio**.
- Importe (en letras y números) en concepto de IGIC, y que soportará el Consorcio de Bomberos, sin perjuicio de sus posterior repercusión, y se deberá señalar como partida independiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.5 de la LCSP.

Lugar, fecha y firma del licitador.

ANEXO 2

MEJORAS

D., con D.N.I. nº, en nombre.....(propio o de la entidad a la que representa), con CIF nº, oferta las siguientes **MEJORAS** adoptadas para la realización del **servicio de mantenimiento, hospedaje y mejora continua de la Web corporativa y aplicaciones integradas en la misma del Consorcio**, conforme al siguiente detalle:

- *Enumerar de forma separada las mejoras ofrecidas no previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y que tengan relación directa con el objeto del contrato, de forma clara y exhaustiva relativas a:*

Lugar, fecha y firma del licitador.